



CUDAP: RESOLUCIÓN_CD_FHCSCR-SJB: 110/2024.-

Comodoro Rivadavia, 22 de abril de 2024

VISTO:

La solicitud de suspensión – Acto ilegítimo y gravosamente dañoso – Nulidad Absoluta e Insanable, presentada por la Profesora Claudia Carro y el Dictamen DSJP – 76/2024, y;

CONSIDERANDO

Que bajo el título de antecedentes la docente expresa, que el Consejo Consultivo de Esquel procede a la designación de docentes en las asignaturas Eje de Investigación IV, Teorías del Conocimiento y Epistemología y Práctica Profesional I, sin que mediara para ello concurso formal dispuesto por el Consejo Directivo.

Que con ello incurre en varios equívocos, dado que los Consejos Consultivos Departamentales son órganos de consulta, no tienen la facultad de designar docentes, esa tarea, de acuerdo al Estatuto de la Universidad corresponde al Consejo Directivo de la Facultad. Por lo tanto, lo que el Consejo Consultivo Departamental de la sede Esquel envía al Consejo Directivo es solo una propuesta.

Que la docente explicita que no hubo un llamado a concurso. Efectivamente no hubo llamados a concurso, ya que lo que el Consejo Directivo autorizó fueron llamados a inscripción a cargos interinos.

Que por otra parte, la docente manifiesta que el Consejo ratificó las designaciones, esto no es real, ya que es el Consejo Directivo quien designa a los docentes. No está ratificando designaciones, está designando.

Que la docente hace referencia a la norma estatutaria de la UNSJBCH. Desconocemos a qué hace referencia con dichas siglas.

Que bajo el título Consideraciones – 1. Recursos en trámite. Manifiesta mora. La docente manifiesta “la designación que realiza de sí misma la Prof. Gutiérrez, aprovechando su condición de miembro del Consejo Departamental Esquel”. Realizando una afirmación que no se condice con la realidad, ya que como antes se manifestó, ni el Consejo Consultivo Departamental y mucho menos una docente tienen la facultad de designar.

...//



...//2.-

CUDAP: RESOLUCIÓN_CD_FHCSR-SJB: 110/2024.-

Que bajo el título Consideraciones – 2. Designación irregular. Quebrantamiento del proceso de concurso. Arbitrariedad administrativa. La docente manifiesta que se le informó vía correo electrónico que “algunos miembros del Consejo Consultivo Departamental Esquel de FHCS, se habrían designado ellos mismos como docentes en distintas cátedras de la carrera de Ciencias Sociales sin concurso previo”.

Que como antes se manifestó esto no ocurrió, ya que no es facultad de los docentes, ni del Consejo Consultivo Departamental de Esquel designar a nadie.

Que nuevamente se cita la figura del concurso, la cual no corresponde, lo que se llevó adelante fueron llamados a inscripción para cobertura de cargos interinos, por lo tanto no existe un proceder administrativo irregular o arbitrario.

Que se cita a la carrera de Ciencias Sociales. Esa carrera no es parte de la oferta académica de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Que bajo el título Consideraciones – 2.1 Autodesignación en cargos docentes, en consonancia con lo antes expresado, la docente manifiesta que “se habría ratificado la propuesta elevada por el Departamento de Ciencias de la Educación de la sede Esquel donde la propia integrante del Consejo Consultivo Departamental Esquel, de Ciencias Social Prof. María Eugenia Gutiérrez se autodesigna como profesora Adjunta (...) sin haberse sometido a concurso previo”.

Que como ya se ha explicitado, la docente no puede autodesignarse. Las designaciones son realizadas por el Consejo Directivo de la Facultad y para el nombramiento de cargos interinos, el procedimiento no es el de concurso.

Que bajo el título Consideraciones – 2.2 Intervención como miembro evaluador en el concurso de la cátedra Práctica Profesional I: actualmente impugnado y recurrido por silencio administrativo, la docente expresa que se avanza en la cobertura de la asignatura aún cuando su concurso se encuentra impugnado.

Que tal equívoco reside en que no se trató de un llamado a concurso, sino de un llamado a inscripción para la cobertura de un cargo interino.

Que la Delegada Académica no tomó decisiones sobre las designaciones, sino que fue el Consejo Directivo.

...//



...//3.-

CUDAP: RESOLUCIÓN_CD_FHCSCR-SJB: 110/2024.-

Que en el acta enviada por el Consejo Consultivo Departamental se informa que al momento de realizar la evaluación de las postulaciones al cargo de Profesor/a Adjunto/a para la asignatura Práctica Profesional I, que la Prof. Gutiérrez se retiró de la reunión dado que era parte interesada.

Que bajo el título Vicios de Nulidad – 3.1 Vicios en la preparación de la voluntad la docente expresa que “La normativa estatutaria regla taxativamente que todo acceso a cargos docentes es por vía concurso de antecedentes y proyectos, cuyo llamado debidamente publicitado es facultad exclusiva del Consejo Directivo de la Facultad.”

 Que para la cobertura de cargos interinos no se requiere llamado a concurso. La figura de docente interino se encuentra contemplada en el Estatuto de la Universidad, en la Normativa de la Facultad y en el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales.

Que dicha modalidad de cobertura garantiza que la cobertura de cargos sea realizada en tiempos razonables para garantizar el normal desenvolvimiento del dictado de las cátedras, por lo que es la que se utiliza habitualmente a tales efectos.

 Que en el mismo apartado plantea que “debe transcurrir el concurso dictaminando el orden de mérito por el jurado preestablecido, para recién el Consejo Consultivo Departamental elevar las propuestas al Consejo Directivo de la Facultad.”

Que no existe ningún procedimiento administrativo en el cual el jurado de concurso remite órdenes de mérito al Consejo Consultivo Departamental. Por tratarse de un llamado a cobertura de cargo interino, no existe jurado designado. Una vez cerrado el período de inscripción, se remite la documental al respectivo Consejo Departamental que elabora un orden de mérito para posteriormente elevarlo al Consejo Directivo. Recepcionada dicha propuesta de designación, es el Consejo Directivo quien designa, teniendo en cuenta la misma y la totalidad de la documental obrante, siendo la propuesta del Consejo Departamental No Vinculante.

...//



...//4.-

CUDAP: RESOLUCIÓN_CD_FHCSCR-SJB: 110/2024.-

Que la docente plantea vicios de voluntad e incompetencia en las “designaciones realizadas por el Consejo Consultivo de Esquel, se ha obviado irregularmente el proceso de concurso...”.

Que una vez más incurre en errores antes señalados: no existen designaciones realizadas por Consejo Consultivo. Designar no es función de los Consejos Consultivos, quien designa es el Consejo Directivo y una cobertura de cargo interino no implica la realización de un concurso en la normativa, ni en los procedimientos de la Facultad.

Que bajo el título - 3.2 Vicios en la voluntad subjetiva. Desvío de poder manifiesta que la “Autodesignación que realiza la Profesora Gutiérrez” resulta inadmisibile.

Que La Profesora Gutiérrez no designa.

Que La Profesora Gutiérrez es miembro del Consejo Departamental que tampoco designa.

Que la Profesora Gutiérrez se excusó de participar del tratamiento del tema aludido en la respectiva reunión Departamental.

Que bajo el título - 3.3 Vicios de Arbitrariedad la docente plantea que la decisión del Consejo Departamental es “prescindente de los hechos acreditados en el Expediente y/o se fundan en hechos o circunstancias inexistentes, o carece de todos modos de una situación de hecho que la justifique...”, denunciando fines absolutamente ocultos y exclusivos intereses propios.

Que se trata de apreciaciones y prejuicios de la docente respecto de los miembros del Consejo Consultivo, que no tienen correlación con los hechos ni con la forma de funcionamiento del Cuerpo.

Que no aporta prueba al respecto.

Que bajo el título - 3.4 Vicios de Incompetencia y violación manifiesta de la ley. ANEXO Resolución CD FHCS N°299/2011. Cita parte de la Resolución N°299/2011 y alega allí que “en modo alguno puede el Consejo Consultivo Departamental designar docente...”.

...//



...//5.-

CUDAP: RESOLUCIÓN_CD_FHCSR-SJB: 110/2024.-

Que para la evaluación de las propuestas el Consejo Departamental, aplicó los criterios de la Resolución CD FHCS N° 299/2011, que establece ejes y criterios para la evaluación de postulantes a cargos docentes interinos.

Que la misma orienta el trabajo de los Departamentos para estandarizar la formulación de la propuesta de designación al Consejo Directivo, se encuentra vigente y es la que aplica a todos los llamados de carácter interino y que fue utilizada efectivamente por el Consejo Departamental para realizar la propuesta, no para designar, acción realizada por el Consejo Directivo de la Facultad.

Que asimismo manifiesta que "la postulación elevada al Consejo Directivo es absolutamente nula por violación de normativas específicas vigentes".

Que la postulación elevada al Consejo Directivo no viola ninguna normativa vigente.

Que a continuación cita normativa específica para cobertura de cargos regulares tratándose el llamado en cuestión de una cobertura de cargo interino.

Que luego reitera la afirmación de que los Consejos Departamentales no pueden designar y mucho menos autodesignarse.

Que ningún Consejo Departamental ha realizado designaciones en el ámbito de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, en esta, ni en ninguna otra ocasión.

Que peticona se dicte suspensión a la propuesta del Consejo Consultivo de Esquel para la cobertura del cargo académico Práctica Profesional I, a cargo de la Lic. Gutiérrez, ratificada por el Consejo Directivo el día 25 y 26 de septiembre de 2023.

Que el Consejo Directivo no ratificó la propuesta del Consejo Consultivo de Esquel, el Consejo Directivo designó a la Prof. y Lic. María Eugenia Gutiérrez, DNI 28.516.891, como Profesora Adjunta Interina, dedicación simple, para la asignatura Práctica Profesional I, de la carrera Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la Educación, sede Esquel el 26 de septiembre de 2023.

...//



...//6.-

CUDAP: RESOLUCIÓN_CD_FHCSR-SJB: 110/2024.-

Que peticiona se decrete la nulidad de todo lo actuado por el Consejo Consultivo Esquel.

Que no existen elementos objetivos que indiquen la pertinencia de decretar tal nulidad y que además la misma devendría en abstracto.

Que mediante un llamado a inscripción (Resolución Ad Ref. N° 63/2022) al cargo de Profesor/a Adjunto/a Suplente en la asignatura Eje de Investigación V, de la carrera Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la Educación. Por Resolución Ad Ref. CD FHCS N°76/2022, la Prof. Carro fue designada hasta finalización de la licencia de la Profesora Interina.

Que posteriormente, por Resolución Ad Ref. N° 60/2022, se llamó a inscripción al cargo de Profesor/a Adjunto/a Interino/a Simple, de la asignatura Psicopedagogía y por Resolución Ad Ref. CD FHCS N°78/2022, la Prof. Carro fue designada Profesora Adjunta Interina en la mencionada asignatura.

Que al momento de comenzar con el dictado de clases, la Prof. Carro solicitó mediante correos electrónicos, a la Secretaria Académica de la Facultad, la cobertura de viáticos y/o pasajes para el traslado desde su lugar de residencia en Trelew hasta la ciudad de Esquel, a lo que la Facultad respondió negativamente ya que el cargo para el que había sido designada, no revestía la condición de docente viajero/a y entendiendo que la docente aceptó las condiciones al momento de realizar su postulación al cargo, y que deberá cumplir en una ciudad en la que no reside.

Que ante otro llamado a inscripción (Resolución CD FHCS N°501/2022) para cubrir el cargo de Profesor/a Adjunto/a Simple Interino para la asignatura Practica Profesional I, se presentaron varias propuestas entre ellas, la de la Prof. Carro. Es de destacar que al tratarse de una asignatura de práctica se requiere el acompañamiento sistemático del docente.

Que el Consejo Departamental de Esquel habiendo analizado las propuestas y los antecedentes de los/las postulantes (de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución CD FHCS 299/2011) propuso un orden de mérito. El Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad, entendió que los postulantes meritados no tenían

...//



...//7.-

CUDAP: RESOLUCIÓN_CD_FHCS-SJB: 110/2024.-

antecedentes suficientes, por lo que consideró oportuno volver a realizar un nuevo llamado a inscripción, que se realizó mediante la Resolución Ad Ref. CD FHCS 65/2023, e incluyó entre los requisitos, la residencia en la zona, con el objeto de fortalecer la planta docente propia de la sede Esquel, precisamente para dar continuidad de las actividades académicas e institucionales que hacen al trabajo docente.

 Que La Prof. Carro presentó un reclamo en este sentido, impugnando lo actuado por el Consejo Directivo y cuestionando la potestad de la Facultad de emitir Resoluciones Ad Ref. aún cuando ella misma ha sido designada mediante este mecanismo.

 Que las notas y recursos interpuestos por la Profesora Carro solicitan la suspensión de las designaciones de tres docentes de la Facultad que fueron designados en la III° Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, realizadas en septiembre de 2023. Las presentaciones de la docente confunden las potestades del Consejo Directivo y de los Consejos Departamentales. La Ordenanza CS N° 120, art. 93, inciso 12, indica que el Consejo Directivo tiene la facultad de designar docentes. Por su parte, el Reglamento de funcionamiento de los Departamentos de la FHCS (Resol. CD FHCS N°58/2015, art. 24 inciso e) indica que el Consejo Departamental eleva las propuestas de designación al Consejo Directivo para cubrir cargos interinos. Es decir, que el Consejo Departamental de Ciencias de la Educación de Esquel, no designó porque no está en su potestad, sino solo elevó al Consejo Directivo propuestas, un orden de mérito que no es vinculante.

Que cabe destacar que la materia estaba sin docente responsable a cargo, por lo tanto no se estaba dictando. Para garantizar la continuidad de la cursada y con ello el derecho a la educación, el Consejo Directivo evaluó la propuesta de orden de mérito del Consejo Departamental y resolvió la designación la Lic. Gutiérrez. Ante esta designación, es que la Profesora Carro hizo la mencionada presentación impugnando la actuación del Consejo Directivo.

...//



...//8.-

Que la Profesora Carro nunca fue designada para la materia en cuestión por lo tanto nunca tuvo oportunidad de tomar posesión del cargo que reclama.

Que el servicio Jurídico Permanente de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, mediante dictamen del Visto, considera que el reclamo de la Sra. Claudia Fabiana Carro no es procedente.

Que asimismo dictamina que el reclamo de la Sra. Claudia Fabiana Carro no tiene sustento jurídico y al tratarse de una cuestión netamente académica, la misma deberá ser tratada en el seno de una Sesión del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Que el tema fue tratado y aprobado por mayoría de los presentes y 1 abstención, de la II° Sesión Extraordinaria de este Cuerpo, realizada el día 22 de abril.

POR ELLO,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS SOCIALES**

RESUELVE:

Art. 1°) No hacer lugar a la suspensión solicitada por la Profesora y Licenciada Claudia Fabiana Carro, DNI 24.504.624.

Art. 2°) Regístrese, comuníquese a quien corresponda y cumplido ARCHIVESE.

CUDAP: RESOLUCIÓN_CD_FHCSCR-SJB: 110/2024.-

Mg. María Laura Olivares
Secretaria

Mg. Susana Laura Vidoz
Presidente